

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

96

ALCALÁ DE HENARES NÚMERO 6

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 1.709 de 2010 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 721 de 2011

En Alcalá de Henares (Madrid), a 13 de abril de 2012.—Vistos por mí, don Iván Marcos García-Diego Ruiz, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Alcalá de Henares, los presentes autos de juicio verbal sobre medidas paterno-filiales número 1.709 de 2010, en el que son parte: como demandante, doña Raquel de Larroza Zichner, representada por la procuradora señora Sánchez Muñoz y asistida por la letrada doña Cristina Álvarez Visus, como demandada, don Alin Rauta, declarado en situación de rebeldía procesal, y con citación del ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando como estimo parcialmente la demanda presentada por la procuradora señora Sánchez Muñoz, en nombre y representación de doña Raquel de Larroza Zichner, debo acordar y acuerdo como medidas que deben regir en la relación entre el demandado don Alin Rauta, y la hija en común que tiene con la demandante, llamada Laura Inés Rauta Larroza, las siguientes:

Se atribuye la guarda y custodia de la menor a la madre, compartiendo ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad.

Se establece un régimen de visitas a favor del progenitor no custodio, consistente en sábados de fines de semana alternos, desde las diez horas hasta las diecinueve horas, sin incluir pernocta.

La madre deberá obtener autorización judicial, en procedimiento de jurisdicción voluntaria relativa al ejercicio de facultades inherentes a la patria potestad, para sacar a su hija del territorio español sin contar con el consentimiento expreso y por escrito del padre.

Se establece una pensión de alimentos a cargo del padre y a favor de su hija por importe de 200 euros, que deberán ser ingresados con carácter anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que a tal efecto designe la madre. Dicha suma se verá actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Los gastos extraordinarios de carácter farmacéutico o médico no cubiertos por la Seguridad Social y los que se generen por actividades extra escolares de la hija menor común, estos últimos previo acuerdo entre los progenitores, deberán ser satisfechos al 50 por 100 por cada uno de los padres.

No se hace especial imposición de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado mediante escrito presentado en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente sentencia conforme al artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Alin Rauta se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Alcalá de Henares, a 7 de junio de 2012.—El secretario (firmado).

(03/22.828/12)